REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00792 00

Si bien es cierto que se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto de 21 de septiembre de 2021, lo cierto es que, no subsano todas las anomalías indicadas en dicho proveído, ya que no se acreditó haber agostado el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., pues contrario a lo expuesto en su escrito presentado, no es cierto que, mediante sentencia C-726 de 2014, la Corte Constitucional haya dejado sentado que en esta clase de procedimiento, no es exigible la conciliación como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda MONITORIA instaurada por MIS IMPLANTS S.A.S., en contra de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA ESTETICA LTDA., por no haber sido en su totalidad la demanda.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Bogotá D.C., el día dos (2) de diciembre de 2021
Por anotación en estado Nº **122** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209e201d836035c88aa1bd05dbdbfe59244bae592f3b4b764017585250ba37e5**
Documento generado en 01/12/2021 03:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica